



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
 CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 10. AGO. 2021
 Lic. Chirinos

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

EXPEDIENTE NÚM.: 349

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISIÓN DICTAMINADORA: COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 10 de noviembre del 2020, fue enlistada en el orden del día el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, presentada por el Diputado Pavel Meléndez Cruz, integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca; misma que se turnó por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación.

2. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM. /6279/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número 349.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Diputado Pavel Meléndez Cruz, en la Exposición de motivos de la Iniciativa que es materia del presente dictamen, enunció literalmente lo siguiente:

"....A partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se realizaron diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, se expidieron como nuevas disposiciones normativas la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, asimismo se reformaron la entonces Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción."

Con la creación del Sistema en Materia de Combate a la Corrupción a nivel federal, se ha requerido adaptar e implementar a nivel estatal disposiciones legales para contar con un marco jurídico en este rubro, es decir incrementar la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

Es indispensable la participación ciudadana, misma que se ha hecho patente creando canales de interacción, para que los ciudadanos junto con las instituciones de gobierno, conjunten esfuerzos para combatir la corrupción, a través de la implementación de mecanismos eficientes de coordinación y colaboración que conformen un sistema adecuado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL

ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

Resulta trascendente tanto para el Sistema Nacional y Estatal en materia de combate a la corrupción, un debido control del ejercicio del gasto público, es decir de fiscalización, el cual se traduce en un conjunto de acciones que tienen como finalidad comprobar que los entes públicos, se apeguen a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en lo referente a los recursos públicos, así como a satisfacer los objetivos para los que se encuentran destinados, tal como lo prescribe el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, /os Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer /os objetivos a /os que estén destinados.

En este sentido en concordancia con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en el segundo párrafo del artículo 137 lo siguiente:

Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Como es de apreciarse dichas adecuaciones legales • permiten recuperar la credibilidad social en las instituciones, fortaleciendo el marco institucional y jurídico en nuestro Estado, de ahí la importancia contar con un marco legal integral en materia de Fiscalización.

Cabe destacar que la contribución del Sistema Nacional de Anticorrupción es el Sistema Nacional de Fiscalización, el cual consiste en el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL

ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

como una demanda social para examinar, vincular, articular y transparentar la gestión gubernamental y el uso de los recursos públicos, para contribuir con la optimización en la rendición de cuentas.

Es de resaltar que la fiscalización era una atribución directa del Poder Legislativo, sin embargo hoy en día se encuentra delegada a las labores de revisión en un órgano técnico, al que se le conoce como Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien cumple con un papel relevante, promoviendo la orientación estratégica de la gestión financiera y aumentando la confianza ciudadana respecto de las instituciones en el Estado; como institución pública contribuye al combate de la corrupción desde un punto de vista técnico, desarrollando esquemas de fiscalización que garantizan la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental.

El Órgano Superior de Fiscalización a través de instrumentos jurídicos y procedimientos tales como la revisión de la Cuenta Pública y la gestión financiera, posibilitan mantener vigilados a los servidores públicos respecto a cada una de las actuaciones que se deriven del cargo que ostentan, previniendo prácticas como la corrupción o malversación de recursos a través de la imposición de sanciones con estricto apego a derecho en caso de que se actualicen dichas conductas.

En el artículo 65 BIS de la de la Constitución local señala los requisitos que deben cubrir para ostentar la titularidad del Órgano Superior de Fiscalización, mismos que requieren el voto de las dos terceras partes de las y los diputados que integran el Congreso, previa convocatoria abierta que determine a las y los aspirantes. De igual forma la duración de esta encomienda es por un período de siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por un período igual por única ocasión.

En este orden de ideas, es crucial que el proceso de elección se redirecciones para alcanzar los mejores estándares de legitimidad y quien ostente esta responsabilidad no sea excesiva, para evitar conflicto de intereses, tráfico de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL

ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

influencias y abuso de poder. La presente reforma constitucional busca modificar a diez años el requisito de la experiencia profesional y finalmente establecer la temporalidad a cinco años en el ejercicio del cargo, con la posibilidad de ser nombrado únicamente por otro período de ejercicio legal.

Con base en lo planteado en la exposición de motivos citada y derivado de un análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, formulamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

TERCERO. La materia de la propuesta consiste en una reforma por la que se establezca que el Auditor Superior deberá contar con experiencia de diez años en materia de control para el ejercicio de su cargo, en lugar de 5 años que establece la Carta Magna vigente; asimismo, se propone que la vigencia de dicho nombramiento tenga una duración de cinco años, en sustitución de los siete años que marca la Constitución Local vigente.

CUARTO. En el artículo 65 BIS de la Constitución local señala los requisitos que se debe cubrir para ostentar la titularidad del Órgano Superior de Fiscalización, mismos que requieren el voto de las dos terceras partes de las y los diputados que integran el Congreso, previa convocatoria abierta que determine a las y los



aspirantes. De igual forma la duración de esta encomienda es por un período de siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por un período igual por única ocasión.

En este orden de ideas, es crucial que el proceso de elección se redireccione para alcanzar los mejores estándares de legitimidad y quien ostente esta responsabilidad no sea excesiva, para evitar conflicto de intereses, tráfico de influencias y abuso de poder. Esta Comisión Permanente determina que se debe incrementar a diez años el requisito de la experiencia en materia de fiscalización y rendición de cuentas, así como el establecimiento de la temporalidad de cinco años para ejercer el cargo, con la oportunidad de ser nombrado únicamente por otro período de ejercicio legal. Para mayor ilustración se muestra en la siguiente tabla:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	PROPUESTA
<p>Artículo 65 BIS</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinara el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá</p>	<p>Artículo 65 BIS</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de diez años en materia de control, fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinará el procedimiento para su elección. Durará en su encargo cinco años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola</p>



<p>ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos los Subauditores. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones.</p>	<p>vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos los Subauditores. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones.</p>
--	---

Para un mayor estudio se hizo el siguiente cuadro comparativo de las entidades federativas siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	AÑOS DE EXPERIENCIA	ESPECIALIDAD
AGUASCALIENTES	El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo siete años.	Contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.
BAJA CALIFORNIA	Al frente de la Fiscalía General del Estado estará un Fiscal General, que durará en su cargo seis años.	Tener por lo menos diez años de ejercicio profesional, contados a partir de la expedición de la cédula profesional de licenciado en derecho;
BAJA CALIFORNIA SUR	Los Comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos establecidos en este artículo.	Poseer el día de la designación, título profesional, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y tres años de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

		experiencia en el ejercicio profesional.
CAMPECHE	Dicho titular durará en su encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez.	Deberá contar con experiencia de siete años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.
COAHUILA	Durará en su encargo ocho años y podrá ser ratificado para un segundo período.	No especifica.
COLIMA	El titular durará en su encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez.	Contar con título profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía o en administración, o con cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. Contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.
CHIAPAS	Durará en su cargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez	No especifica.
CHIHUAHUA	Durará en su encargo siete años, no podrá ser	No especifica.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

	reelecto	
CIUDAD DE MÉXICO	Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez	Contar con una experiencia mínima de cinco años en materias de control, auditoría financiera y de responsabilidades administrativas
DURANGO	El Auditor Superior durará en su encargo siete años.	Poseer título profesional de licenciatura y experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades de por lo menos cinco años al momento de la designación.
GUANAJUATO	Durará en su encargo siete años y podrá ser designado nuevamente por una sola vez	Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica.
GUERRERO	El Auditor General durará en su encargo 7 años improrrogables.	Contar con experiencia de al menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades; y, II. Poseer al día de su designación, título y cédula profesional en Contaduría Pública,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

		Economía, Derecho, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.
HIDALGO	El Auditor Superior durará en su encargo siete años y no podrá ser nombrado nuevamente.	Deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades
JALISCO	El Auditor Superior durará en su cargo siete años y podrá ser nombrado para un nuevo periodo por una sola ocasión,	Tener al momento de su designación, experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.
MEXICO	El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez.	Deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades
MICHOACAN	El Auditor Superior durará en su encargo siete años.	Deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.
MORELOS	El Auditor Superior durará en el cargo ocho años.	Deberá contar con cinco años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ESTADO DE OAXACA 2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

NAYARIT	El Auditor Superior durará en su cargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez.	Contar con experiencia de al menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.
NUEVO LEÓN	El Auditor General del Estado durará en el cargo ocho años.	
OAXACA	Durará en su encargo siete años pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez.	Contar con experiencia de cinco años en materia de control fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades.
PUEBLA	El Auditor Superior será nombrado por un periodo de siete años; pudiendo ser ratificado por una sola vez para un periodo igual.	Contar con experiencia de al menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades. 316.
QUERÉTARO	El Auditor Superior del Estado durará en su encargo siete años y podrá ser ratificado por una sola vez.	
QUINTANA ROO	El titular durará en su encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez	Deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.
SAN LUIS POTOSÍ	El Auditor Superior del Estado durará en su cargo siete años; y podrá ser nombrado nuevamente por el Congreso para un periodo inmediato por	Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución



LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

	igual término	legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo.
SINALOA	El titular durará en su encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez.	
SONORA	El titular durará en su encargo siete años y podrán ser nombrados, nuevamente, por una sola vez.	La ley especificará los requisitos que deberán reunir para su nombramiento el Auditor.
TABASCO	Durará en su encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez.	Poseer el día de la designación, cédula profesional, indistintamente, de Contador Público, Licenciado en Derecho, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración o de cualquier otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de diez años.
TAMAULIPAS	El titular de la Auditoría durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado para un nuevo	El Auditor deberá contar con experiencia en materia de control presupuestal, auditoría financiera y régimen de



LXIV
LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

	periodo por una sola vez	responsabilidades de los servidores públicos, de por lo menos cinco años.
TLAXCALA	Durará en su encargo por un periodo de siete años, sin posibilidad de ser reelecto y	Deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control; auditoría financiera y de responsabilidades.
VERACRUZ	El titular del Órgano durará en su encargo siete años no podrá ser reelegido.	Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de diez años y contar, preferentemente, con estudios de posgrado, o con experiencia profesional en la judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso.
YUCATÁN	El Auditor Superior del Estado será electo para desempeñar su cargo por ocho años y podrá ser reelecto por una sola vez.	Contar con título y cédula profesional, y acreditar, al menos, cinco años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidad.
ZACATECAS	El titular durará en su encargo siete años	Contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL

ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019¹

Como se puede apreciar en el cuadro comparativo, 18 entidades federativas establecen cinco años de experiencia como requisito para ocupar el cargo de Auditor, 4 entidades federativas con 10 años experiencia, 1 entidad federativa con 3 años de experiencia en el cargo de Auditor y 3 entidades federativas no especifican los años de experiencia en el cargo de Auditor.

QUINTO. Por lo siguiente, esta comisión considera pertinente reformar la propuesta en tanto la incorporación de la experiencia que debe guardar la persona que aspire a ocupar el cargo de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en virtud de las necesidades y vicisitudes correspondientes a la especialización que requiere el desempeño de la función en comento. Es preciso destacar que el control interno ayuda a las entidades públicas o instituciones a detectar con oportunidad cualquier desviación significativa en el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos que pudieran afectar sus operaciones y, por lo tanto, las declaraciones contenidas en sus Estados Financieros¹. En ese sentido, es imprescindible que el Auditor cuente con conocimientos específicos en materia de control, los cuales son requisito si en el cual no es posible llegar al óptimo desempeño de sus funciones, por lo que la reforma de la causa se manifiesta en el beneficio de la colectividad, porque tendrá un perfil que garantice la eficacia y eficiencia del Órgano Superior de Fiscalización.

Para que el Auditor tenga un buen desempeño en el cargo, es necesario e indispensable tener experiencia y ciertas cualidades personales, dentro de las cuales se destacan:

- La de entrenamiento técnico y capacidad profesional. El contador público que desempeña el trabajo de una auditoría debe tener un adecuado entrenamiento técnico que cumple con la obtención de un título profesional (legalmente expedido y reconocido) y una adecuada capacidad profesional.
- La de cuidado y diligencia profesional. El auditor debe tener mucho cuidado y diligencia cuando realice una auditoría, así como en la realización de su informe (en el caso de una auditoría interna) o dictamen (en caso de una auditoría externa).

¹http://fcasua.contad.unam.mx/apuntes/interiores/docs/20172/contaduria/4/apunte/1461_30096_A_Sistemas_contro_interno_V1.pdf



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
 CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

- La independencia. Cuando se realice un trabajo de auditoria el contador público debe mantener una independencia mental que le permita emitir como resultado de su trabajo una opinión objetiva e imparcial.²

Por consiguiente, esta comisión presenta como redacción final la siguiente propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 65 BIS...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El titular de la Auditoria Superior del Estado será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades. La ley determinará el procedimiento para su elección.</p>	<p>Artículo 65 BIS...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de diez años en materia de control, fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinará el procedimiento para su elección</p>

SEXTO. Analizada que fue la propuesta esta Comisión dictaminadora determina procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

² En http://fcasua.contad.unam.mx/apuntes/interiores/docs/98/6/auditoria_1.pdf



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

La Comisión Permanente Estudios Constitucionales estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el último párrafo del artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO,

En mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el quinto párrafo del artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 65 BIS. ...

...
...
...

El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de diez años en



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

materia de **control**, fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinará el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos los Subauditores. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, deberá realizar las adecuaciones en la legislación estatal que tengan por objeto armonizar lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de noventa días contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de agosto de 2021.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

ESTADO DE OAXACA 2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

LA COMISIÓN PERMANENTE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
PRESIDENTA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS
INTEGRANTE

DIP. FABRIZIO EMIR
DÍAZ ALCAZAR
INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 349 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.